



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                  |   |
|------------------|---|
| Tipo de proceso: | ORDINARIO LABORAL   |
| Radicado:        | 73001-31-05-001-2022-00112-00   |
| Demandante (s):  | ANGELA DAYANNA CERVERA REINOSO  |
| Demandado (s):   | CUIDAR Y PROTEGER SALUD IPS SAS, representada legalmente por su Director o quien haga sus veces.<br><br>COOMEVA EPS S.A., representada legalmente por su Director o quien haga sus veces. |
| Asunto:          | INADMITE ORDENA ENFILAR DEMANDA   |
| Apoderado:       |   |

Recibida por reparto la presente demanda se establece que proviene del Juzgado 1 Municipal de Pequeñas causas laborales donde se declaró LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer el proceso.

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que la ley 2213 de 2022, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

En el caso bajo examen previo a radicar la demanda no la envió junto con sus anexos a los demandados, con su correspondiente constancia de recibido.

En el acápite de pretensiones deberá abstenerse de transcribir operaciones aritméticas, debiendo ser concreto respecto del monto, concepto y periodos adeudados. Las operaciones podrá enunciarlas en el acápite de fundamentos, tampoco debe transcribir en ese capítulo fundamentos jurídicos lo que deben ser enlistados en la sección correspondiente.

Los hechos deben ser individualizados con precisión y claridad, sin que pueda acumular varios hechos en un solo numeral.

Debe acudir a este despacho representada por abogado titulado, momento en el cual el apoderado deberá enfilear la misma conforme lo establecen los artículos citados en precedencia y respecto de un ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Son estos los aspectos que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá el trámite del Art. 28 ídem, donde la Secretaria devolverá el texto original concediéndose un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**Daniel Camilo Hernandez Camargo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c9ebeee0f3ba5341a451d23ab48bb13440aad970616eedfaf5077628117cc1**

Documento generado en 22/06/2022 11:51:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**